

MATA y MARTÍN, Ricardo M. (Dir.) y ANDRÉS LASO, Antonio (Coord.): *Las prisiones españolas durante la transición*. Comares, Granada, 2022, 381 páginas.

Un ojo en el telescopio y otro ojo en el microscopio.

En los años de transición política en España una serie de motines y alteraciones en las prisiones pusieron de manifiesto las graves deficiencias de las instituciones penitenciarias y concienciaron a los poderes públicos de la necesidad de una ley que regulara detalladamente la ejecución de las penas privativas de libertad y que al propio tiempo definiera los principios que informan el sistema penitenciario y los derechos, garantías y deberes de los reclusos.

La necesidad de una ley penitenciaria en nuestro ordenamiento había sido puesta de relieve desde hacía largo tiempo por la doctrina, al no constituir el Código Penal, ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal lugares adecuados para la regulación de la ejecución de las penas privativas de libertad, no revisitando las normas reglamentarias la firmeza que demanda la consagración positiva de los derechos y deberes fundamentales de los internos.

Para conocer cómo estaba el mundo penitenciario en aquellos años nadie mejor que Don Carlos García Valdés, quien con su prólogo de este libro contribuye a poner en valor la pretensión de contar historias de una historia, para no olvidar ésta. En marzo de 1979, en una ponencia presentada en un Seminario Hispano-Germánico sobre Derecho Penal, describía el momento que se vivía en el sistema penitenciario:

«A la interrogante de qué son ahora las prisiones, o en qué estado o situación se encuentran, la contestación podría ser ésta: a) La conflictividad existente está motivada fundamentalmente por una progresiva concienciación de los reclusos en defensa de sus derechos, a la vez que por sentimientos de discriminación creados por la amnistía otorgada a los delincuentes por motivos políticos. b) La disciplina estaba tan deteriorada que los reclusos no manifestaban ninguna consideración con los funcionarios, a los que a veces se provoca abiertamente. c) Las Juntas de Régimen y Administración, de las que se ha suprimido el Capellán, si bien se ven fortalecidas en su actuación por la ayuda inestimable de especialistas y de los Equipos de Observación y Tratamiento y la inserción de un útil sistema de recursos, también es verdad que aquéllas se encuentran condicionadas por los movimientos que surgen en el interior de las prisiones y por la inadecuación y lentitud de los mecanismos jurídicos de la problemática penitenciaria. d) La observación y tratamiento científicos, considerados como la actividad preponderante de la Administración penitenciaria están desvirtuados en la práctica por la mala situación de las prisiones y por la escasez de funcionarios especialistas y de medios económicos. e) El sistema penitenciario progresivo, que en versión española al menos es un sistema flexible y que permite la colocación del penado en cualquier grado durante el cumplimiento de la con-

dena, se acerca más al llamado «sistema de individualización científica», lo que hace que cada día se conceda más importancia a las prisiones abiertas. f) La instrucción y la educación siguen siendo elementales. g) El trabajo sigue siendo escaso, aunque se han mejorado las retribuciones y la seguridad social. En la actualidad muchos talleres no pueden ser utilizados porque han sido destruidos, y en los que no lo fueron, muchos reclusos prefieren, lógicamente, el ocio a un trabajo mal remunerado. h) La asistencia sanitaria presenta aspectos nuevos, tanto por la frecuencia con que ha venido recurriendo a las instituciones sanitarias locales y provinciales, cuanto porque esa asistencia está siendo desvirtuada por las frecuentes autolesiones que se producen algunos internos y que obstruyen los servicios médicos. i) La asistencia religiosa ha adquirido, definitivamente, el carácter de absoluta libertad. j) La alimentación ha sido mejorada, aunque persisten deficiencias relacionadas con la falta de personal cualificado para su confección y con la escasez presupuestaria que padecemos. k) Después de la reforma de 1977 se han potenciado las relaciones con el exterior en materia de visitas, comunicaciones familiares, permisos de salida, posibilidad de visitas íntimas, comunicaciones con abogados, entrada de prensa y cartas sin censura, además de un aumento de programación en los espacios televisivos en aquellos establecimientos, donde los aparatos no han sido destruidos. l) Los edificios se encuentran en estado desastroso, como consecuencia de los incendios y motines, lo que dificulta la convivencia, el trabajo, la clasificación, etc. ll) En materia de funcionarios se camina hacia la reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios. m) La Escuela de Estudios Penitenciarios viene tratando de mejorar, por un lado, el logro de un estatuto orgánico-administrativo y de retribución para los profesores que actúan gratuitamente, cuanto el claustro de profesores y los programas y actividades docentes, si bien todavía queda pendiente la tarea de investigación científica. n) La asistencia pospenitenciaria sigue siendo poco apreciable por falta de medios personales y económicos».

La situación descrita no era nada gratificante y su superación requería no solo un gran esfuerzo de todos los que tenían alguna responsabilidad, sino también grandes dosis de valentía y audacia, lo que no intimidó al equipo directivo de aquella época que se fijó ambiciosos objetivos de los que la Ley Orgánica General Penitenciaria sería el motor de arranque. La reforma que se inició a partir de 1978, y de la que sería piedra angular la Ley Orgánica General Penitenciaria aprobada en 1979, tenía en palabras del propio García Valdés los siguientes objetivos:

«a) Reafirmar la finalidad de reinserción social en el sentido de que la prisión debe proporcionar al interno los medios más adecuados para reintegrarse en la sociedad con la voluntad de no delinquir. Esta participación ha de ser voluntaria por parte del interno y precisará una labor de concienciación previa de todos los funcionarios, y, por supuesto, de la sociedad sobre el carácter necesario de la prisión

como mal menor y el sentido democrático de su regulación futura. b) La disciplina estará orientada por las finalidades del tratamiento y regulada estrictamente por las normas jurídicas. Atenderá a la aplicación de sanciones menos severas, con posibilidades reales de defensa del interno y de recurso contra las resoluciones que las impongan. Se mantendrá la prohibición absoluta de malos tratos. El control del régimen penitenciario se ejercerá por órganos judiciales. c) Se delimitarán claramente las facultades rectoras de las Juntas de Régimen, las de los Equipos de Observación y Tratamiento y las de los representantes de los reclusos en las actividades de cogestión. d) El predominio del tratamiento científico sobre cualquier necesidad del régimen penitenciario. Se prestará una atención especial a los jóvenes y a los que padezcan anomalías psíquicas. e) Se procurará que el sistema progresivo mantenga su flexibilidad. A tal efecto se potenciarán los establecimientos intermedios y abiertos, dando a los cerrados carácter excepcional. Se procurará aumentar el número de beneficiarios por aplicación de la libertad condicional. f) La instrucción y educación será equiparable a la de todos los ciudadanos en cuanto a enseñanzas obligatorias. g) Las condiciones de trabajo serán equivalentes a las de los obreros libres. Se posibilitará la sindicación de los internos y la plena efectividad de la Seguridad Social. h) La asistencia sanitaria será equiparable a la de todos los ciudadanos».

De la mano de dos maestros del derecho penitenciario, los profesores Ricardo M. Mata y Martín y Antonio Andrés Laso, *Las prisiones españolas durante la transición*, es una obra para la historia del penitenciarismo español. En ella algunos de los mayores expertos que han estudiado e investigado sobre este complejo mundo y de otros profesionales que han contribuido a andar ese camino desde su dedicación y entrega a su profesión, nos ofrecen retazos de esa historia, que no se cierra en las fronteras de nuestro país.

Son treinta y dos historias, tan heterogéneas como rigurosas y con tantos ángulos que su lectura no cansa. Desde lo más académico a lo más anecdótico, pasando por experiencias contadas en clave personal, permiten que el pasado perviva de la mano de algunos de sus protagonistas.

Como no podía ser de otra manera, la obra ha intentado poner orden dentro de esas historias amotinadas y amontonadas, como la historia de aquellos años fue, lo que implica un ejercicio de equilibrio brillantemente resuelto por el profesor Ricardo M. Mata y Martín, cuya trayectoria profesional ha puesto de manifiesto una penetrante implicación en el estudio y análisis del derecho penitenciario. Y en esa labor ha contado con la inestimable colaboración del que ha ejercido de fiel escudero en esta gesta, el profesor Antonio Andrés Laso, quien no podemos olvidar obtuvo en 2015 el premio Victoria Kent.

En «El tiempo de la transición y su continuación» se brinda a los amantes de la historia cuatro análisis de cómo fue esa transición en el medio penitenciario, de la mano de dos penitenciaristas (los profesores Borja Mapelli Caffarena y Ricardo M. Mata y Martín), un penitenciario (Valentín Llamas Ayerza) y una periodista (Loreto Mata Gil).

Para Borja Mapelli la transición penitenciaria fue un proceso largo y complejo que se inició en la década de los sesenta y alcanzó hasta la década de los noventa con el acuerdo para la puesta en marcha del plan de creación de nuevos establecimientos penitenciarios. Este largo periodo está marcado por tres momentos: sistemático-ideológico, político-legislativo y estructural. Ricardo M. Mata pone el acento en los cambios del contexto cultural y social, los presupuestos ideológicos de las acciones reivindicativas y la conflictividad con las consecuencias que trajo para presos y funcionarios. Valentín Llamas hace un abordaje desde una perspectiva normativa, centrándose en las previas modificaciones, los indultos y amnistías tras la muerte de Franco y la reforma penitenciaria. Por último, Loreto Mata pone el acento en los medios de comunicación, donde las noticias no estropeaban grandes portadas.

La nueva realidad, expresión actualmente muy de moda, estuvo presidida de cambios en el pensamiento que se abordan en «Los antecedentes de la nueva legislación penitenciaria», de la mano de una brillante penitenciarista, la profesora Cristina Rodríguez Yagüe, que nos ilustra sobre los puentes entre el sistema progresivo y la individualización científica, y de un doctorando a quien se le aventura una exitosa carrera, Domingo Gorriacho Miguel, quien nos adentra en el mundo de la psicología y el tratamiento penitenciario.

«La gestación de la Ley Penitenciaria y su desarrollo» es la parte más extensa. En ella diez autores nos acercan a diversos aspectos de esa concepción, del «parto» y de su crianza, con variados prismas. Antonio Andrés Laso, penitenciarista y penitenciario, pone en contexto histórico la Ley Orgánica General Penitenciaria. Alberto Estella Goytre, político entonces, ejerce ahora de «abuelo Porreta» (solo los que tengan una edad podrán no ver en la expresión porreta un significado no deseado ni pretendido) para contarnos cómo la ley se fraguó en el legislativo. La historia contada por uno de sus protagonistas. Un penitenciario ilustre, José Antonio Moreta Sánchez, recuerda la transición del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956 a la Ley Orgánica General Penitenciaria. No podría faltar un capítulo dedicado a García Valdés, Don Carlos para muchos de nosotros que le admirábamos cuando no le conocíamos y le queremos cuando la suerte de la vida nos ha permitido conocerle. Y quien mejor para ello que otro penitenciarista ilustre como Esteban Mestre Delgado, alguien que ha hecho del rigor una virtud y puede hablar desde la objetividad, aun a riesgo de sonrojar a un hombre modesto. La Ley Orgánica General Penitenciaria tiene en el artículo 25.2 de la Constitución de 1978 su guía. A él nos acerca un constitucionalista, Francisco Javier Mata Portillo, que aborda su análisis desde la situación de los presos. Los presos toman el protagonismo y penalistas, penitenciaristas y algún constitucionalista centran sus análisis en diversas realidades. José Luis de la Cuesta Arzamendi analiza el trabajo penitenciario y la evolución sufrida. Carmen Juanatey Dorado se detiene en la reinserción social. La sexualidad, la evolución de su consideración, es un excelente aporte de Juan de Diego Arias, sobre una realidad posiblemente no demasiado abordada. No podía faltar un capítulo

sobre las políticas en materia de terrorismo, la concentración y dispersión de presos, sobre el que nos ilustra Beatriz López Lorca. Tampoco otro dedicado a los presos políticos y comunes y las amnistías del periodo 1975-1981, que trata el Magistrado Juan Jacinto García Pérez.

Si algo caracterizó esa época fue la conflictividad de las cárceles. Por ello no podía faltar un espacio para «La conflictividad penitenciaria de la transición», en su dosis justa, pues es un manual académico y no una revista sensacionalista. Eugenio Arribas López, penitenciario y ávido estudioso del mundo penitenciario, lleva a cabo un minucioso análisis de esa conflictividad en el periodo 1975-1978, por qué se dio y cómo se superó. Una penalista, José Manuel Palma Herrera, recuerda los tiempos difíciles que vivió la prisión de Córdoba en 1977. Otro penitenciario, Javier Gómez Izquierdo, nos regala un retablo penitenciario, que entre tanta erudición es una corriente de aire fresco. Motines y policía son dos realidades que se dan la mano y en la transición, por desgracia, se encontraron más de una vez. Sobre la intervención policial en las prisiones reflexionan un policía, Carlos Javier López Gobernado, y una jurista y criminóloga, profesora universitaria, Angélica Gutiérrez Gutiérrez.

La mujer no siempre ha tenido la atención debida en el mundo penitenciario. Por ello dedicar unos capítulos a «Mujeres en prisión» es otro gran acierto de esta obra, temática de la que se ocupan dos penitenciaristas y una penitenciaria. Sobre las cárceles de mujeres en la transición política habla Rosario de Vicente Martínez. Los módulos de convivencia mixta son otra realidad no siempre conocida y sobre la que nos ilustra Vicenta Cervelló Donderis. Estas dos penitenciaristas preceden a una penitenciaria, Aurora Ramírez, que pone el foco en la conciliación laboral y familiar.

Una obra histórica no puede prescindir de «Experiencias profesionales y personales», contadas por ilustres penalistas como Miguel Díez y García-Conlledo que nos trae recuerdos de cuando era más joven. Jesús López Martín cuenta las andanzas de un psicólogo de prisiones. Mi querido amigo José María García Jiménez vuelve a la prisión que él cerró, Ciudad Real, y recuerda cómo era en los años de la transición. Pedro Alejo Llorente, penitenciario y penalista, hace unos retazos autobiográficos.

Y no solo España vivió su momento de cambio, sino que en otros países los sistemas penitenciarios también tuvieron momentos de transición, que esta obra no ha querido olvidar dedicando a ello «Los sistemas penitenciarios comparados en la época de la transición». El magistrado y profesor Faustino Gudín Rodríguez-Magariños nos habla de los ejemplos sueco y alemán. Karin Castro Cruzatt, miembro del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid, relata las condiciones penitenciarias de Estados Unidos en los años setenta. Víctor Hugo García, jurista sueco argentino, del auge y caída del derecho penitenciario sueco. El abogado y profesor Hermógenes Legido Bellido se centra en una cárcel histórica de Irlanda del Norte, «Maze-Long Kesh» y su papel en el conflicto del Úlster. Para cerrar la publi-

cación, Alfonso Ortega Matesanz, joven y brillante doctor de la Universidad de Valladolid, aborda la reforma penitenciaria portuguesa de 1979.

Si hacer un resumen de esta obra ha sido difícil, concluir esta recensión no es fácil. En lo personal me ha retrotraído muchos años, cuando como el profesor Miguel Díez yo también era más joven. Yo llegué al mundo penitenciario en los primeros años de la década de los ochenta, cerca del final de esa transición según la datación que hace el profesor Borja Mapelli en su capítulo. Muchos recuerdos me han despertado su lectura que me ha permitido reconocer cuánto desconozco de esa época. Por eso me permito finalizar con un pequeño consejo. Dedicuen un tiempo a la lectura de una obra que ha puesto un ojo en el telescopio y otro ojo en el microscopio de lo que fueron las prisiones españolas durante la transición.

TOMÁS MONTERO HERNANZ

Doctor en Derecho
Colaborador Honorífico del Departamento
de Derecho Penal
Universidad de Valladolid